**IEE/CG/R001/2018**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**- - - - VISTOS** para resolver sobre la solicitud presentada por la y los ciudadanos ADANERY OLIVER SÁNCHEZ ALTAMIRANO, MARCO DANIEL BARAJAS YESCAS Y JOSÉ ANTONIO PADILLA NAVARRO; representantes propietarios de los Partidos Políticos de Morena, del Trabajo y Encuentro Social, ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, en relación al CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL, DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, CELEBRADO ENTRE LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA POSTULAR DIECISÉIS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DIEZ PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, se emiten los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**

1. El día 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político – electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral (INE) y el reconocimiento de los organismos públicos locales.
2. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2017.
3. En Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).
4. De igual manera, el día 14 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial de “El Estado de Colima” el Decreto número 315, a través del cual se aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, para adecuarlo a las nuevas disposiciones legales de carácter nacional. En el mismo sentido, el día 29 de junio de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial de “El Estado de Colima” mediante Decreto número 320 las más recientes reformas al Código comicial local.
5. Con fecha 28 de agosto de 2017, fue aprobada la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018”, identificada con la clave INE/CG386/2017; dicha Resolución tuvo como uno de sus impactos el que se determinara el día 23 de enero de 2018 como la fecha de término para que los partidos políticos solicitaran el registro de Convenios de Coalición.
6. El 09 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A066/2017 del Periodo Interproceso 2015-2017, por el que se determinó el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Local 2017-2018, que entre otros puntos prevé el periodo recepción de solicitudes de registro de convenio de coalición para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, transcurrido éste del 15 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018.
7. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su artículo transitorio SEGUNDO establece: *“Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto*.”; en tal virtud, se estará atendiendo las disposiciones Constitucionales en materia electoral vigentes hasta el día 27 de diciembre de 2017.
8. Que mediante escrito de fecha 18 de enero de 2018 y recibido el mismo día a las 13:28 horas, por la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo de este órgano superior de dirección, se presentó la **SOLICITUD DE REGISTRO** **DE COALICIÓN TOTAL** signada por la y los ciudadanos Adanery Oliver Sánchez Altamirano, Marco Daniel Barajas Yescas y José Antonio Padilla Navarro; representantes de los Partidos Políticos de Morena, del Trabajo y Encuentro Social, ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, por la cual solicitaron el registro del convenio de coalición total para postular a las dieciséis fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa y a las diez planillas de candidaturas a miembros de ayuntamiento en el estado.
9. El día 24 (veinticuatro) de enero del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, mediante oficio **número IEEC/SECG-155/2018,** requirió a la y los comisionados propietarios de Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social ante este órgano superior de dirección, respectivamente, a fin de que en un término de 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la notificación del referido documento, esclarecieran el propio convenio de coalición y presentaran diversa documentación señalada por el Reglamento de Elecciones y la Ley General de Partidos Políticos, en materia de coaliciones.
10. Con fecha 26 (veintiséis) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el escrito, sin número de oficio o nomenclatura alguna, firmado por los CC. Adanery Oliver Sánchez Altamirano, Raúl Armando Solorzano Saenz y Eduardo Guía Velázquez, Representantes de los Partidos Políticos MORENA, Encuentro Social y del Trabajo, respectivamente, actuando como autorizados para subsanar las observaciones y requerimientos que se efectuasen a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total denominada “Juntos Haremos Historia”, a través del cual señalaban que por su conducto desahogaban la prevención que se les hiciere mediante oficio número IEEC/SECG-155/2018.

En razón de lo anterior, en esa misma fecha, mediante oficio número IEE/PCG-130/2018, la Consejera Presidenta de este órgano electoral, remitió al Secretario Ejecutivo un escrito original signado por la y los comisionados propietarios de Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social ante este órgano superior de dirección, respectivamente, y sus anexos, por medio del cual dieron cumplimiento a cada uno de los puntos requeridos en el oficio citado en el anterior Resultando.

En virtud de lo antes expuesto, se emiten los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S**

**1.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 86 BIS, Base III, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el numeral 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral de la entidad, es el organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación; además, es autoridad en la material electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento; cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**2.-** Que de acuerdo al artículo 114, fracciones VII y VIII, del Código Electoral del Estado, le corresponde a este Consejo General resolver sobre los convenios de coalición, de fusión y frente que celebren los partidos políticos; así como garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los mismos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución del Estado, al propio Código y demás leyes aplicables.

**3.-** De acuerdo a los artículos 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 86 BIS, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 36, párrafo primero, del Código Electoral, los partidos políticos son entes de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio inscrito, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado y tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**4.-** De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f) y 87, párrafo 2, de la LGPP; 86 Bis, Base I, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 49, fracción VI, y 81 del Código Electoral del Estado de Colima, constituye un derecho de los institutos políticos formar coaliciones para postular candidaturas en las Elecciones Locales, siendo estas las correspondientes a Gubernatura, diputaciones al Congreso del Estado y ayuntamientos.

**5.-** El artículo 87, párrafo 7, de la LGPP señala que los partidos políticos que se coaliguen para participar, en las elecciones ya mencionadas, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el capítulo **II** del Título Noveno de la mencionada Ley.

Asimismo, la citada disposición legal en su párrafo 9, establece que los institutos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral local.

**6.-** Con respecto a la culminación del convenio de coalición, el párrafo 11 del referido artículo 87 de la LGPP, establece que la coalición terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones locales, en cuyo caso, las y los candidatos de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el instituto político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio respectivo.

**7.-** Por otra parte, el párrafo 12 del mencionado artículo 87 de la LGPP, dispone que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicha Ley.

**8.-** Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo 14 del numeral 87 de la LGPP y párrafo 4 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, cada uno de los partidos políticos coaligados deberá registrar listas propias de candidatas y candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional.

**9.-** En relación al principio de uniformidad, el artículo 87, párrafo 15, de la LGPP, en relación con el numeral 280, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones, establecen que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección. Debe existir una coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

**10.-** Que el artículo 275, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones señala en lo conducente que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones locales, de titulares del ejecutivo estatales, de órganos legislativos, Ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

En este sentido el artículo 88 de la LGPP antes mencionado, en relación a lo dispuesto en el artículo 275, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, establece las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones de Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento, las cuales son:

***"Artículo 88…***

***2.*** *Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*

*…*

***5.*** *Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*

***6.*** *Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral."*

**11.-** Por su parte el artículo 89 de la LGPP señala los requisitos que deberán acreditar los partidos políticos que pretendan formar una coalición.

**12.-** Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 90 de la LGPP y 276, párrafo 5, del Reglamento de Elecciones y atendiendo a lo mandatado por el artículo 81 del Código Electoral del Estado, independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido político conservará su propia representación en los Consejos de este Instituto Electoral del Estado y ante las mesas directivas de casilla.

**13.-** Los artículos 91 de la LGPP y 276, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones, señalan los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición.

Asimismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión de conformidad con el artículo 167 de la LGIPE.

**14.-** **Plazo de presentación del convenio de coalición.** De acuerdocon lo previsto en el artículo 276, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente de este Órgano Superior de Dirección y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas; que para el actual proceso electoral dicha fecha correspondió al día 23 de enero del presente año, tal como quedó aprobado mediante Acuerdo IEE/CG/A066/2017 referente al Calendario Oficial para el Proceso Electoral Local 2017-2018. Además, en el referido Calendario se determinó el periodo de recepción de solicitudes de registro de convenio de coalición para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, el cual correspondió del 15 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018.

**15.-** **Documentación a presentarse con la solicitud de registro del convenio de coalición.** Que el mismo artículo 276, párrafo 1, de la reglamentación referida en el punto anterior, establece los documentos que deberán presentar los partidos políticos junto con la solicitud de convenio de coalición, siendo estos los que a continuación se señalan:

*“****1…***

***a)*** *Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*

***b)*** *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;*

***c)*** *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

*187*

***I.*** *Participar en la coalición respectiva;*

***II.*** *La plataforma electoral, y*

***III.*** *Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.*

***d)*** *Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*

***2.*** *A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*

***a)*** *Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*

***b)*** *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*

***c)*** *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.”*

**16.- Requisitos del convenio de coalición.** El artículo 91, párrafo 1, de la LGPP relacionado con el artículo 276, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones, el Convenio de coalición a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, de manera expresa y clara lo siguiente:

***“a)*** *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;*

***b)*** *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichos candidatos;*

***c)*** *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;*

***d)*** *El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;*

***e)*** *En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;*

***f)*** *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;*

***g)*** *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;*

***h)*** *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;*

***i)*** *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;*

***j)*** *Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;*

***k)*** *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;*

***l)*** *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;*

***m)*** *Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*

***n)*** *El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*

**17.- Presentación del convenio de coalición por los partidos políticos solicitantes.** La solicitud de registro del convenio de coalición, materia de la presente Resolución, se presentó mediante escrito de fecha 18 (dieciocho) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, quien también preside este Consejo General; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

A dicha solicitud de registro de coalición total signada por la y los ciudadanos Adanery Oliver Sánchez Altamirano, Marco Daniel Barajas Yescas y José Antonio Padilla Navarro; representantes propietaria y propietarios de los Partidos Políticos de Morena, del Trabajo y Encuentro Social, ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, se acompañó la siguiente documentación:

**a)** Original del convenio de coalición total celebrado por los partidos políticos nacionales Morena, del Trabajo y Encuentro Social para postular por el principio de mayoría relativa fórmulas de candidaturas a diputados locales en dieciséis distritos electorales uninominales; así como candidaturas a integrantes de ayuntamientos en diez municipios del estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2017-2018, firmado por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, el Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social y los Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo.

Anexo al Convenio, presenta una relación de los diez ayuntamientos del estado en los que la coalición total postulará candidaturas a miembros de ayuntamientos; así como una relación de los dieciséis distritos electorales uninominales, en los cuales postulará candidaturas a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, firmada por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, el Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social y los Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo.

**b)** Disco compacto que contiene archivo electrónico, con extensión .doc, del convenio de coalición total,

**c)** Disco compacto que contiene archivo electrónico, con extensión .doc, de la Plataforma Electoral y el programa de gobierno.

**d)** Texto impreso de la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno, que sostendrán las candidaturas de la coalición durante las campañas electorales.

**e)** Documentos de los tres partidos políticos que celebran el Convenio de Coalición Total que nos ocupa:

* Documentación de Morena:

|  |  |
| --- | --- |
| **Documento** | **Descripción** |
| Certificación de la convocatoria con fe de erratas a la Sesión Plenaria Extraordinaria del Consejo Nacional de Morena, realizada el 19 (diecinueve) de noviembre de 2017 (diecisiete). | -Una foja útil por ambas caras  -Firmada por Alejandro Viedma Velázquez |
| Certificación de la publicación de la convocatoria con fe de erratas a la Sesión Plenaria Extraordinaria del Consejo Nacional de Morena, realizada el 19 (diecinueve) de noviembre de 2017 (diecisiete). | -Foja útil por ambas caras  -Firmada por Alejandro Viedma Velázquez |
| Certificación de que la ciudadana Yeidckol Polevnsky Gurwitz se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado “MORENA” | -Foja útil por una sola cara  -Firmada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral |
| Certificación del Acta de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de MORENA realizada el 19 (diecinueve) de noviembre del año 2017 (diecisiete). | -5 fojas útiles, cuatro de ellas útiles por una sola cara y la última útil por ambas caras  -Firmada por Alejandro Viedma Velázquez |
| Certificación de Lista de Asistencia del Consejo Nacional de Morena realizada el 19 (diecinueve) de noviembre de 2017 (diecisiete). | -87 fojas útiles por una sola cara y la última por ambas caras  -Firmada por Alejandro Viedma Velázquez |
| Copia simple del Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024. Plataforma Electoral y Programa de Gobierno. | -38 fojas útiles por una sola de sus caras y la última por ambas caras, en la cual se señala una certificación respecto a la Convocatoria con fe de erratas a la Sesión Plenaria Extraordinaria del Consejo Nacional de Morena realizada el 19 (diecinueve) de noviembre de 2017. |

* Documentación del Partido del Trabajo:

|  |  |
| --- | --- |
| **Documento** | **Descripción** |
| Certificación de fecha 11 (once) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), en la que señala que el Partido del Trabajo se encuentra registrado como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala. | -Foja útil por una sola de sus caras  -Firmada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. |
| Certificación de fecha 11 (once) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), a través de la cual se da fe de que la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, se encuentra registrada acorde a su descripción. | -Foja útil por una sola de sus caras  -Firmada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. |
| Certificación de fecha 11 (once) de septiembre del año 2017 (dos mil diecisiete) de los Documentos básicos vigentes del Partido del Trabajo; aprobados en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 20 (veinte) de julio de 2017 (dos mil diecisiete). | -66 Fojas útiles por ambas caras  -Certificación firmada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. |
| Certificación de fecha 15 (quince) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete) de que el C. Silvano Garay Ulloa se encuentra registrado como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo. | -Foja útil por una sola de sus caras  -Firmado por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. |
| Certificación de fecha 22 (veintidós) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), a través de la cual se da fe de la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, electa durante el Octavo Congreso Nacional Ordinario, celebrado el día 19 (diecinueve) de febrero del año 2011 (dos mil once) y cuya vigencia concluyó el día 22 (veintidós) de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete). | -4 fojas útiles por una sola de sus caras  - Firmado por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. |
| Certificación de fecha 28 (veintiocho) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), de la Convocatoria, comprobantes de la difusión de la convocatoria, lista de asistencia y Acta, de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 12 (doce) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete); así como la Convocatoria, comprobantes de la difusión de la convocatoria, Lista de asistencia y Acta, de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del referido instituto erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el día 18 (dieciocho) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete). | -68 fojas útiles por una sola de sus caras  -Firmada por el Lic. Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo. |

* Documentación de Encuentro Social:

|  |  |
| --- | --- |
| **Documento** | **Descripción** |
| Certificación de fecha 20 (veinte) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), del Acta del II Congreso Nacional Ordinario de Encuentro Social, Partido Político Nacional, celebrado el 24 (veinticuatro) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete). | -31 fojas útiles por ambas caras  -Firmada por los ciudadanos Hugo Eric Flores Cervantes y Abdíes Pineda Morín, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional. |
| Certificación de fecha 22 (veintidós) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), en la que se señala que el C. Hugo Eric Flores Cervantes se encuentra registrado como Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional. | -Foja útil por una sola de sus caras  -Firmada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. |
| Certificación de fecha 06 (seis) de enero de 2018 (dos mil dieciocho) del expediente conformado por Convocatoria, Razones de Publicación y Retiro de Estrados, Acta, Acuerdo Aprobado y Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional, celebrada el 3 (tres) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete). | -8 fojas útiles por ambas caras y la última útil por una de sus caras  -Firmada por los ciudadanos Hugo Eric Flores Cervantes y Abdíes Pineda Morín, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional. |
| Certificación de fecha 06 (seis) de enero de 2018 (dos mil dieciocho) del expediente conformado por Convocatoria, Razones de Publicación y Retiro de Estrados, Acta, Acuerdo Aprobado y Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional, celebrada el 06 (seis) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete) | -11 fojas útiles por ambas caras, y la certificación.  -Firmada por los ciudadanos Hugo Eric Flores Cervantes y Abdíes Pineda Morín, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional. |
| Certificación de fecha 06 (seis) de enero de 2018 (dos mil dieciocho) del expediente conformado por Convocatoria, Razones de Publicación y Retiro de Estrados, Acta y Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional, celebrada el 13 (trece) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete) | -05 fojas útiles por ambas caras, y la certificación.  -Firmada por los ciudadanos Hugo Eric Flores Cervantes y Abdíes Pineda Morín, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional. |
| Certificación de fecha 06 (seis) de enero de 2018 (dos mil dieciocho) del expediente conformado por Convocatoria, Razones de Publicación y Retiro de Estrados, Acta y Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional, celebrada el 18 (dieciocho) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete) | -11 fojas útiles por ambas caras, y la certificación.  -Firmada por los ciudadanos Hugo Eric Flores Cervantes y Abdíes Pineda Morín, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional. |

Resulta pertinente señalar que parte de la documentación y requisitos enlistados en este Considerando, fueron debidamente requeridos y subsanados en términos de los Resultandos IX y X de este instrumento.

**18.- Revisión de la aprobación estatutaria del Convenio de coalición.**

1. Morena, Partido Político Nacional. Es facultad del Consejo Nacional la aprobación de coaliciones en los procesos electorales a nivel nacional, en términos del artículo 41º, párrafo segundo, inciso h) del Estatuto vigente, que a la letra establece:

***"Artículo 41º.*** *El Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre congresos nacionales. (...)*

*Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:*

***h.*** *Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal; …”*

1. Partido del Trabajo. Es facultad de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, aprobar la realización de convenios, de conformidad con lo que prevé el artículo 39 Bis, inciso a) de sus Estatutos vigentes, el cual dispone:

*"****Artículo 39 Bis.*** *Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:*

*a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Alcaldías de la Ciudad de México.*

*(.-.)"*

1. Encuentro Social, Partido Político Nacional. Es facultad del Comité Directivo Nacional celebrar convenios de coalición, previa aprobación de la Comisión Política Nacional, en términos de los artículos 31, fracción XII y 47, fracción VIII de los Estatutos vigentes, que a la letra señalan:

*"****Artículo 31.*** *Las atribuciones y deberes del Comité Directivo Nacional son:*

(...)

***XII.*** *Celebrar convenios de coalición con otros Partidos Políticos Nacionales y estatales previa aprobación de la Comisión Política Nacional;*

*(-.)*

***Artículo 47.*** *Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Nacional son:*

*(…)*

*VIII. Conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Nacional para realizar convenios de coalición con otros Partidos Políticos Nacionales o estatales;*

*(…)"*

**19.-** La Presidencia de este órgano superior de dirección, a través de la Secretaría Ejecutiva verificó que al convenio de coalición se acompañara la documentación que acredite que los órganos partidistas competentes aprobaron la suscripción del convenio de coalición que nos ocupa, así como la Plataforma Electoral y el programa de gobierno, apegados a sus respectivos Estatutos.

Por lo que del referido análisis se corroboró lo siguiente:

1. Por lo que hace a la documentación presentada por Morena, se acredita: En el Acta de Sesión Plenaria del Consejo Nacional de Morena realizada el 19 (diecinueve) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete) en la Ciudad de México, visto a 3 de 5 fojas se plasma el Acuerdo del Consejo Nacional del referido instituto político, por el que se Autoriza ir en Coalición, y en su caso, candidatura común o Alianza Partidaria con otros Partidos Políticos, para los Procesos Electorales que se lleven a cabo durante el Año 2018 (sic). En dicho Acuerdo, en el punto PRIMERO se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de Morena para Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección Popular.

Además, se adjunta la lista de asistencia a la Sesión Plenaria Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA realizada el 19 de noviembre de 2017, según se acredita con las certificaciones correspondientes.

Asimismo, se presenta un documento denominado "Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024”, correspondiente a la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno.

1. Respecto a los documentos presentados por el Partido del Trabajo, se acredita: Con el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 18 (dieciocho) de octubre del 2017 (dos mil diecisiete) y visible en la foja 10, se encuentra el Acuerdo con el Punto Único por medio del cual se autoriza al Partido del Trabajo en el Estado de Colima para que contienda en coalición total y/o parcial y/o Flexible y/o candidatura común con el Partido Morena y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de Diputados locales y/o Integrantes de Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En la foja 16 del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en los puntos Primero y Segundo de Acuerdo, se autoriza al Partido del Trabajo en el Estado de Colima para que solicite el registro y firme convenio de coalición total y/o parcial y/o Flexible y/o candidatura común con el Partido Morena y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales para la elección de Diputados locales y/o Integrantes de Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local ordinario 2017-2018, respectivamente.

En cuanto a la Plataforma Electoral, de conformidad con el inciso p), visible a fojas 20-21 de la referida Acta, se aprueba la plataforma de coalición. Por lo que de conformidad con el convenio de coalición se sujetan los partidos firmantes a dicha plataforma.

1. Respecto a los documentos presentados por Encuentro Social, se acredita: En relación a las cuatro actas de Sesión Extraordinaria, la primera de fecha 3 (tres) del Comité Directivo Nacional, la segunda del 06 (seis) de la Comisión Política Nacional, la tercera del 13 (trece) del Comité Directivo Nacional, y la cuarta del 18 (dieciocho) de la Comisión Política Nacional, todas del mes de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), en las que se analizó y aprobó el Acuerdo del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social, sobre la participación en los Procesos Electorales federal y local, ordinarios y extraordinarios en su caso, 2017-2018, mediante la figura de coalición, candidaturas comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en las legislaciones locales, así como la aprobación de la plataforma electoral de la coalición en términos del artículo 31, fracción XV, de los Estatutos de Encuentro Social, Partido Político Nacional.

Que en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del partido que nos ocupa, de conformidad con el artículo 31, fracción XIV, de los Estatutos vigentes de Encuentro Social, se ratifica la suscripción de la Plataforma Electoral de la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia” por parte de su Presidente Nacional, por lo cual también se aprobó el documento denominado “Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024”, el cual contiene la Plataforma Electoral que sostendrán las y los candidatos postulados por dicha coalición.

**20.-** En razón de lo anterior, se constató que los órganos partidarios facultados estatutariamente aprobaron los actos siguientes:

1. La participación en una coalición total;
2. El texto del programa de gobierno que sustentarán sus candidatas y candidatos a las diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los diez ayuntamientos del estado de Colima;
3. El contenido de la Plataforma Electoral que sostendrán las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y a integrantes de los ayuntamientos de la entidad;
4. La autorización para que la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, los Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo, y el Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social celebren y firmen, en representación de sus correspondientes institutos políticos, el convenio de coalición total, acorde con el artículo 89, párrafo 1, de la LGPP, relacionado con el párrafo 1, inciso c) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

**21.-** El Convenio de coalición total fue signado por la y los ciudadanos Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; por Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social; y por José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo.

En consecuencia, este Consejo General considera que se cumple con lo establecido por el párrafo 1, inciso a) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

**22.- Verificación del apego del convenio de coalición al marco normativo electoral aplicable.** Derivado del análisis al referido Convenio de Coalición por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se advirtieron las siguientes observaciones y sugerencias, en términos de lo establecido en los artículos 276, 278 y 280 del Reglamento de Elecciones, las cuales se requirieron para ser subsanados a través del oficio número IEEC/SECG-155/2018, siendo estas las siguientes:

1. *“Con relación a lo señalado por el* ***artículo 276******numeral 1, inciso a)*** *del Reglamento en cita, si bien se remitió a este Instituto el original del Convenio de coalición en el cual consta la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados, en el referido instrumento se hace referencia a una Coalición Total y en el escrito de presentación se solicita el Registro de Convenio de una Coalición Parcial, por lo que, pese a que de los anexos del Convenio se infiere que se trata de una Coalición Total en virtud de describir la forma de participación de cada instituto político en los diez Ayuntamientos de la entidad y los 16 Distritos Electorales locales, se considera pertinente se precise esta particularidad que pudiera prestarse a temas de obscuridad en el proceso del registro de dicho Convenio.*
2. *Por lo que respecta al contenido del* ***numeral 3 inciso i) del artículo 276*** *del Reglamento de Elecciones, del convenio exhibido no se encontró el compromiso expreso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo anterior es así porque la manifestación expuesta en la CLÁUSULA DÉCIMA, relativa a la “distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión”, corresponde a una Coalición Parcial, pues se describe lo señalado en el referido artículo 167, numeral 2, pero inciso b) de la Ley General en comento.*
3. *Del análisis del convenio no se encontró la designación expresa de un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión, por lo que el Convenio de Coalición incumple con lo dispuesto en el* ***inciso j) del numeral 3 del artículo 276*** *del Reglamento de Elecciones del INE, siendo procedente requerir la designación de éste y su debida incorporación en el Convenio, que de acuerdo a lo expuesto en dicho numeral, debe precisarse de forma expresa y clara.*
4. *En el Convenio de Coalición se encontró que también se omitió expresar la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, es decir no se señala como se distribuirá dicha prerrogativa entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de los medios de comunicación, por lo que tal omisión incumple con lo dispuesto en el* ***inciso l) del numeral 3 del multicitado artículo 276.”***

No obstante lo anterior, todas y cada una de las observaciones descritas en los incisos anteriores, fueron debidamente subsanadas en tiempo y forma por los partidos políticos coaligados, tal y como se refiere en el Resultando X de este instrumento.

**23.-** Por otra parte, se verificóque las cláusulas del convenio de coalición total presentado en 15 (quince) fojas, con su respectivolistado de los dieciséis Distritos electorales uninominales y los diez ayuntamientos del estado, identificado como Anexo en 2 (dos) fojas, todas escritas por una sola de sus caras, cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la LGPP, condición que quedó acreditada por los argumentos que a continuación se exponen:

1. La cláusula PRIMERA establece cuales son los partidos políticos que conforman la coalición, en este caso MORENA, Partido del Trabajo y Partido Político Encuentro Social y que la misma es para participar en el Proceso Electoral 2017-2018, en coalición total para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos del estado. Por otra parte, en la declaración PRIMERA, fracciones I, numeral 3; II, numeral 3 y III, numeral 4 se señalan los representantes legales de Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, respectivamente.
2. La cláusula TERCERA, numerales 1 y 2, precisa cuáles serán los procedimientos para seleccionar a los candidatos que serán postulados por los partidos políticos que conforman la coalición.

En este sentido, las candidaturas a las diputaciones locales, así como a integrantes de los ayuntamientos del estado, se realizará por cada partido político en términos de sus respectivas autoridades y normas estatutarias.

Con respecto a la elección final de las candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa, así como a integrantes de los ayuntamientos del estado, se mandata que el nombramiento final será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos políticos coaligados por consenso.

Un aspecto importante, que no debe omitirse por los partidos políticos que solicitan el registro de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, consiste en el respeto irrestricto al principio de paridad de género, en términos de lo previsto por el artículo 278 del Reglamento de Elecciones, por la legislación electoral local y los Acuerdos emitidos por este órgano superior de dirección.

1. La cláusula CUARTA, prevé el acuerdo de las partidos políticos coaligados, en utilizar como única plataforma electoral el “Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024”para lascandidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa, así como a integrantes de los ayuntamientos del estado, en el presente Proceso Electoral Local, mismo que fue aprobado por los órganos partidarios competentes y que se acompañó al Convenio que se estudia.
2. La cláusula QUINTA, establece la pertenencia originaria de las candidatas y candidatos a diputaciones locales de mayoría relativa, así como a integrantes de los ayuntamientos del estado, y grupos parlamentarios del que formarán parte en caso de resultar electos, esto, de conformidad con el Anexo que en dos fojas se acompañan al Convenio de Coalición que nos ocupa.
3. La cláusula SEXTA establece que la representación legal de la coalición para los fines precisados en el artículo 91, párrafo 1, inciso f) de la LGPP, la ostentarán los representantes de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo General y los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado, asimismo, hace mención de representantes ante los Consejos distritales, sólo que este Instituto Electoral local no cuenta con consejos de esa naturaleza.
4. La cláusula OCTAVA señala que los partidos integrantes de la coalición se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para las elecciones de diputaciones locales de mayoría relativa, así como a integrantes de los ayuntamientos del estado.
5. Por su parte, en la cláusula NOVENA, en su numeral 3, se expone la forma de reportar el informe por cada una de las campañas de las elecciones en que haya participado la coalición, especificando los gastos que las coalición y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña.

Asimismo, en el numeral 6 de las misma cláusula, se expresa que cada partido político que conforma la coalición aportarán el 100% (cien por ciento) de su financiamiento para las dos campañas electorales, de diputaciones locales de mayoría relativa, así como de integrantes de los ayuntamientos del estado, mismo que entregarán a la Coalición a través de su Consejo de Administración, quien se encargará de la administración de los recursos.

El Consejo de Administración, será el órgano de finanzas de la coalición, que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, que tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar los informes y reportes necesarios al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

De igual forma, conforme a lo señalado en el artículo 223, numeral 8, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, las coaliciones deberán designar a un responsable de la rendición de cuentas, por lo que el inciso d), del numeral 2, de la cláusula NOVENA del convenio, señala que los informes de campaña de los candidatos de la coalición serán presentados por el Consejo de Administración, por conducto de sus integrantes, en los términos que lo exige la normatividad de la materia.

1. En cuanto al análisis de la cláusula DÉCIMA, relativa a la distribución de la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión y respecto de lo ya señalado en el inciso a) del Resultando 22 de este instrumento, se modificó la cláusula DÉCIMA del Convenio que se estudia, estableciendo que por tratarse de una coalición total respecto de los tiempos en radio y televisión se estará a lo previsto por el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, que como a coalición le corresponda, distribuyendo el 100% (cien por ciento) de la prerrogativa referida en los siguientes porcentajes:
   * + Diputados locales por el principio de mayoría relativa 50% (cincuenta por ciento) en radio y televisión.
     + Integrantes de los ayuntamientos 50% (cincuenta por ciento) en radio y televisión.

**24.-** Una vez que se analizó la plataforma electoral y el programa de gobierno que se contienen en el anexo titulado "Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024", documento de 38 (treinta y ocho) fojas escritas por una sola de sus caras, resulta procedente señalar que el mismo se encuentra apegado a la legislación general electoral, toda vez que de manera puntual cumple con lo señalado en los artículos 39, párrafo 1, inciso g) y 88, párrafo 2; así como 89, párrafo 1, inciso a) y 91, párrafo 1, inciso d) de la LGPP; en virtud de que las propuestas de acción y políticas públicas que se construyen en dicho documento, tienen plena concordancia, no sólo con los principios ideológicos del partido político Morena, sino con los principios que sustentan los partidos políticos del Trabajo y Encuentro Social en sus respectivos documentos básicos.

Aunado a lo anterior, también debe precisarse que los contenidos políticos, sociales, culturales y económicos del "Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024", son coincidentes con los postulados de los partidos políticos que conforman la coalición.

**25.-** Por lo expuesto y fundado, es que este Consejo General determina que la solicitud del convenio de coalición total para postular candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los diez ayuntamientos del estado, presentada por los Institutos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89, 91 y 92 de la LGPP, en relación con el Reglamento de Elecciones.

**26.-** Para efectos del cumplimiento al principio de máxima publicidad en los actos de esta autoridad electoral, la presente Resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

En virtud de los resultandos y considerandos anteriores, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo 1 inciso f), 87, 88, 89, 91 y 92 de la LGPP, 275, 276, 277, 288 y demás relativos del Reglamento de Elecciones, se emiten los siguientes puntos

**R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO:** Este Consejo General determina declarar procedente el registro del Convenio de la Coalición total denominada "Juntos Haremos Historia", para postular fórmulas de candidaturas a las diputaciones locales de los dieciséis distritos electorales uninominales que se eligen por el principio de mayoría relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de los diez ayuntamientos del estado, presentado por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018, mismo que como ANEXO UNO forma parte integral de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Para efectos del registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones locales de los dieciséis distritos electorales uninominales que se eligen por el principio de mayoría relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de los diez ayuntamientos del Estado, con fundamento en los artículos 51, fracción X, 114, fracción XXXV y 161, del Código Electoral del Estado, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales los candidatos y candidatas de la coalición total denominada "Juntos Haremos Historia", la cual forma parte integral de esta Resolución.

**TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución a los representantes acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral de los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social.

**CUARTO:** Notifíquese a todos los partidos políticos integrantes de este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes del Instituto Electoral del Estado, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO:** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SEXTO:** Inscríbase el convenio integrado de la Coalición conformada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social en el libro respectivo que al efecto lleva la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto.

**SÉPTIMO:** Con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral del Estado, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

La presente Resolución fue aprobada en la Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 28 (veintiocho) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ | LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO | | |

La presente foja forma parte de la Resolución número **IEE/CG/R001/2018** del Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobada en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 28 (veintiocho) de enero del año 2018 (dos mil dieciocho). - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -